GRAN CHACO

GOBIERNO AUTÓNOMO REGIONAL CARAPARI RECIBIDO

PRIMERA REGIÓN AUTÓNOMA DE BOLIVIA

YACUIBA

CARAPARI

VILLA MONTES

RESOLUCIÓN REGIONAL G-4 N° 0309/2014

ASAMBLEA REGIONAL DEL CHACO TARIJEÑO

Caraparí, 03 de Febrero de 2.014.

VISTOS y CONSIDERANDO:

Que, la Constitución política del Estado, aprobada por el pueblo Boliviano, mediante referendo de fecha 25 de enero de 2.009, en el Artículo 1° señala que: "*Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, Libre, Independiente, Soberano, Democrático, Intercultural, Descentralizado y con Autonomías…..*"

Que, el Artículo 281° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo 37 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", señala que: "*la Autonomía Regional está conformada por una Asamblea Regional con facultad deliberativa, normativo-administrativa y fiscalizadora*".

Que, el artículo 16° inc. d) de la ley N° 017 "Ley transitoria para el funcionamiento de las entidades territoriales autónomas" señala que: "*es competencia de la Asamblea Regional fiscalizar los recursos asignados a la Región del Chaco Tarijeño, administrados por los Ejecutivos Seccionales de Desarrollo de la Región, aprobando la firma de contratos, convenios institucionales así como planes, programas y proyectos con cargos a estos recursos*".

Que, el Artículo 12° Parágrafo II de la Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", de 19 de julio de 2.010, señala que: "*la autonomía se organiza y estructura su poder público a través de los órganos legislativo y ejecutivo. La organización de los gobiernos autónomos está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de estos órganos*".

Que, mediante nota recibida en fecha 13 de Enero de 2014, dirigida a la Asamblea Regional del Chaco Tarijeño, en la cual el GOBIERNO AUTÓNOMO REGIONAL DEL CHACO TARIJEÑO – CARAPARI, solicita Resolución de autorización para la suscripción del contrato para la **"SUPERVISIÓN TÉCNICA – CONST. Y EQUIPAMIENTO PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES (PTAR) CARAPARI".**

Que, por decisión del Plenario, la mencionada documentación mediante hoja de ruta de fecha 23 de Enero de 2.013, es remitida a las comisiones Jurídica y Económica, para su análisis, evaluación y posterior informe.

Que, en sesión ordinaria de fecha 03 de Febrero de 2.014 años, presentado y expuesto el informe de las Comisiones Jurídica y Económica, fue sometido a votación, obteniéndose más de dos tercios de votos afirmativos de los Asambleístas Regionales presentes: H. Dr. Raúl Armando Mancilla Gallardo, H. Lic. Udy Laida Peñaranda Soruco, H. Wilfredo Zurca Sánchez, H. José Luis Ferreira Corema, H. Lic. José Luis Martín García Vargas, H. Aida Velásquez Chandán, H. Federico Salazar Sánchez; **AUSENTE SIN LICENCIA:** H. Bernardo Crispín Maragón, **AUSENTE CON LICENCIA:** H. Atilio Juan Hoyos Chávez.

N.A.R.U. ASESOR LEGAL A.R.CH.T.

CORRESPONDE RESOLUCIÓN REGIONAL G-4 N° 0309/2014

PRIMERA REGIÓN AUTÓNOMA DE BOLIVIA

POR TANTO:

La Asamblea Regional del Chaco Tarijeño, en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, las leyes y demás normas legales en vigencia.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Emitir Resolución de Autorización, al Dr. Víctor Lorgio Torrez Choque, Ejecutivo Seccional de Desarrollo –Caraparí, para la suscripción del contrato para la **"SUPERVISIÓN TÉCNICA – CONST. Y EQUIPAMIENTO PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES (PTAR) CARAPARI".**

YACUIBA

- **Empresa adjudicada:** Dentro del presente proceso de contratación se adjudicó a la **SERVICIOS GENERALES "REALSE".**
- **Representante legal:** Representante legal Sr. Reynaldo Junior Rivero Marcelli con C.I. N° 5782574 - Tarija.
- **Monto adjudicado:** El monto adjudicado para el presente contrato asciende a un monto de **Bs. 97.034,62** (Noventa y Siete Mil Treinta y Cuatro Con 62/100 Bolivianos)**.**
- **Plazo:** El plazo establecido es de **110 días calendario.**

ARTÍCULO 2°.- Queda encargado del fiel y estricto cumplimiento de la presente Resolución Regional, el Ejecutivo Seccional de Desarrollo de Caraparí, el Dr. Víctor Lorgio Torrez Choque, siendo esta autoridad ejecutiva el directo responsable por la suscripción del mencionado contrato.

CARAPARI

Es dada en la ciudad de Caraparí, en el salón de sesiones de la Asamblea Regional del Chaco Tarijeño, el día Tres del mes de Febrero, de Dos Mil Catorce años.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

H. Dr. Raúl Armando Mancilla Gallardo.
PRESIDENTE ASAMBLEA REGIONAL DEL CHACO TARIJEÑO

*
es conforme

H. Wilfredo Surca Sánchez.
SECRETARIO ASAMBLEA REGIONAL DEL CHACO TARIJEÑO

VILLA MONTES

N.A.R.U. ASESOR LEGAL A/R.CH.T.